



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de YISETH PAOLA HERRERA VILLADIEGO en contra RECORD S. A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00249-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00249-00.

Montería, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda instaurada por la señora **YISETH PAOLA HERRERA VILLADIEGO**, en contra de **RECORD S. A.**, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor **REYNALDO OLIVERA BUELVAS**, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a la gestora judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **YISETH PAOLA HERRERA VILLADIEGO**, en contra de **RECORD S.A.**, De conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **REYNALDO OLIVERA BUELVAS**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número .78'023.504 de cerete y la tarjeta profesional número 182934 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante; conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a la entidad demandada **RECORD S.A.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral, Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República de Colombia, súrtase dicha diligencia notificadora a través del correo electrónico: silvia.burgos@record.com.co registrado en la página web oficial de la entidad demandada. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS